

causas matrimoniales (entrelazando las normas y sentencias que hay al respecto), de declaración de santidad, las causas penales ante la Congregación para la Doctrina de la Fe, las causas de nulidad de la ordenación sacerdotal, así como de la Oficina del Trabajo, dando una visión de conjunto,

y presentado de una manera práctica, que posibilitará un avance en toda la tramitación de estas causas, por lo que es un libro imprescindible, que todo vicario judicial y juez ha de tener.

Gerardo NÚÑEZ

Javier HERVADA, *Cos'è il diritto? La moderna risposta del realismo giuridico*, Edusc, Col. Subsidia canonica, n. 10, Roma 2013, 122 pp., ISBN 978-88-8333-302-6.

Esta obra es la traducción al italiano del libro publicado, en 2008, por el profesor Javier Hervada con el título *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*. Por ese motivo nos contentaremos con hacer algunas anotaciones. La idea principal que el autor quiere comunicar a sus lectores es que la ciencia del derecho tiene como finalidad primera que la sociedad sea justa. Para ello, procura mostrar que el derecho no se confunde con la ley y que tampoco el jurista, propiamente hablando, es un «hombre de leyes», aun cuando el conocimiento de éstas sea para él de primera importancia. El jurista se dedica a poner de manifiesto lo que es justo en la sociedad, en las relaciones sociales. Es, por así decirlo, el *técnico de la justicia*; aquel que sabe lo que es justo y lo que es injusto. Indica cuál es la cosa justa que conviene dar a cada uno. De ahí que *lo suyo*, *lo justo* y *el derecho* sean tres modos de decir lo mismo.

La justicia sigue, en este sentido, al derecho; y sólo cuando se admite un derecho preexistente a la ley y al arte de la política puede implantarse la justicia en la ley y en la política. El profesor Hervada añade que el secreto de la fórmula de la justicia se encuentra en el derecho natural, ya que sin derecho natural quedan sólo los derechos establecidos por las leyes dictadas por los hombres, lo cual da cabida al positivismo

que tanto domina hoy en día en nuestras sociedades.

Éstas son las ideas de fondo de los siguientes capítulos sobre «por qué existe el arte del derecho», «la justicia», «el derecho», «derecho natural y derecho positivo», «las leyes», «la ley en la sociedad», «las leyes y el hombre», «la ley natural y la ley positiva» y finalmente «el derecho canónico». Este último, por las materias de las que se ocupa, se distingue netamente del derecho secular —aquél de la comunidad política—, porque la sociedad eclesial y la civil son de naturaleza diversa. Confluyen tan sólo en el matrimonio. Pero de esas diferencias no se puede deducir que no existan dentro de la Iglesia verdaderas relaciones de justicia conmutativa (por ejemplo, los contratos), de justicia distributiva (por ejemplo, los fieles tienen derecho a los sacramentos) y de justicia legal (se da en la Iglesia una auténtica potestad de régimen, legislativa, ejecutiva y judicial); además posee un derecho penal y un sistema judicial.

Como subraya el profesor Errázuriz en la nota a la edición italiana, el profesor Hervada acude a muchos ejemplos y anécdotas que hacen su explicación más ágil y convincente. Se muestra atento a las objeciones que se le pueden presentar y hace frecuentes llamadas al sentido común. Vol-

vemos a encontrar en este libro el estilo vivo de otras obras del canonista afincado en Navarra, como *Pensamientos de un canonista en la hora presente* o *Coloquios prope-déuticos sobre el Derecho Canónico*. Pero aquí el autor hace más hincapié en la moral y la política, ya que, para Hervada, la moderna respuesta del realismo jurídico es muy fecunda en estos ámbitos. Está convencido de la unidad, como «realidad moral», entre la dimensión jurídica, moral y política, y a la vez, de la diversidad de estas tres ciencias. De este modo, es posible tener en cuenta tanto los nexos esenciales existentes en estos ámbitos como su peculiaridad y, por consiguiente, su respectiva autonomía.

Con esta aportación del profesor Javier Hervada, como siempre muy estimulante, se vuelve al realismo jurídico, que, aun siendo una concepción que se remonta a los juristas romanos, desapareció en el siglo XIV para ser sustituida por el subjetivismo (el derecho en cuanto derecho subjetivo) y el normativismo (el derecho en cuanto norma). Con ello procede el ilustre canonista de Navarra a un intento de renovación y modernización de la ciencia jurídica. Gracias a Dios, son cada vez más numerosos los canonistas que caminan en la misma dirección.

Dominique LE TOURNEAU

Alejandro LIZARRAGA ARTOLA, *Discursos pontificios a la Rota Romana* (2ª ed. rev. y act.), Eunsa, Pamplona 2012, 556 pp., ISBN 978-84-313-2870-2.

La Rota Romana es posiblemente el más conocido de los tribunales eclesiásticos, e incluso de todos los organismos de la Curia Romana. Esta popularidad se debe a la función que desempeña en los procesos matrimoniales, aunque sus funciones son más amplias. Según los cánones 1443 y 1444 del Código de Derecho Canónico, la Rota es el tribunal ordinario constituido para recibir apelaciones; juzga en segunda instancia las causas sentenciadas por tribunales ordinarios de primera instancia y que hayan sido elevadas a la Santa Sede por apelación legítima, y en tercera o ulterior instancia, las causas ya juzgadas por la misma Rota Romana o por cualquier otro tribunal, a no ser que hayan pasado a cosa juzgada. Además, juzga en primera instancia las causas que el Romano Pontífice haya avocado a este tribunal, así como las previstas específicamente en el canon 1405: a los Obispos en causas contenciosas, a los Abades y Superiores generales de los insti-

tutos religiosos de derecho pontificio y a las diócesis o a otras personas eclesiásticas, tanto físicas como jurídicas, que no tienen Superior por debajo del Romano Pontífice. No obstante, la inmensa mayoría de las causas se refieren a cuestiones matrimoniales, por lo que no está exenta de fundamento la consideración de la Rota como el tribunal superior en este ámbito, relegando a un segundo plano de importancia las demás competencias que le corresponden.

La Rota Romana realiza sus funciones en nombre y por la autoridad del Romano Pontífice. Por consiguiente, los auditores de la Rota participan de un modo vicario del ministerio del Papa. De ahí se deduce la importancia de los discursos anuales del Papa a la Rota Romana; no se trata de una mera intervención protocolaria, sino que recoge orientaciones sobre el ejercicio de la función encomendada a este tribunal. En este sentido hay que interpretar la importancia de la compilación que realiza el